

Orden EDU/13/2023, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional del Sistema Educativo de Grado Medio, correspondientes al curso 2021/2022 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Al amparo de lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, mediante Orden EDU/33/2021, de 14 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional del Sistema Educativo de Grado Medio, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Para ello, estando dotada la correspondiente partida presupuestaria en la Ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023, por medio de la presente Orden se convocan dichos premios, correspondientes al curso 2021/2022, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por lo expuesto, en el marco de las citadas Leyes, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 35. f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional del Sistema Educativo de Grado Medio, correspondientes al curso 2021-2022, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a los efectos de dar reconocimiento oficial a los méritos basados en el esfuerzo y en el trabajo del alumnado que cursa estudios de Formación Profesional del Sistema Educativo de Grado Medio, así como de permitir su participación en la convocatoria anual de los Premios Nacionales de Formación Profesional del Sistema Educativo.

La convocatoria se regirá por las bases reguladoras establecidas mediante Orden EDU/33/2021, de 14 de octubre (BOC nº 205, de 25 de octubre de 2021).

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de esta Orden se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Estos premios serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Segundo. Destinatarios y requisitos.

1. Podrá optar al Premio Extraordinario el alumnado que reúna los siguientes requisitos:

a. Haber cursado estudios de Formación Profesional del Sistema Educativo de Grado Medio en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y haberlos finalizado durante el año 2022

b. A los efectos previstos en el apartado anterior se tendrá en cuenta al alumnado procedente de centros públicos y privados concertados en los que se impartan las enseñanzas de Formación

Profesional de Grado Medio conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, tanto en régimen presencial como a distancia.

c. Para optar a estos premios será necesario haber obtenido como calificación final media de los módulos profesionales cursados una puntuación igual o superior a 8,5 puntos. La calificación final del ciclo formativo se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica. El resultado se consignará con una cifra decimal redondeada por exceso si la segunda cifra decimal resultase igual o superior a 5 y por defecto, cuando sea inferior. No se tendrán en cuenta las calificaciones de apto, exento o convalidado.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios quienes incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Tercero. Solicitudes: Lugar, plazo y forma de presentación.

1. La solicitud irá dirigida a la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional, según el modelo normalizado que figura en la presente Orden como anexo I para el curso académico 2021-2022. Se presentará en la secretaría del centro en el que se encuentre su expediente académico, en el plazo de 7 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del extracto de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria, todo ello sin perjuicio de que pueda presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro del mismo plazo.

2. Finalizado el plazo establecido en el punto anterior, los centros educativos tendrán la obligación de presentar en el plazo de 5 días hábiles el listado de solicitudes en el Registro de la Consejería de Educación y Formación Profesional, calle Vargas 53, 7ª planta, 39010, Santander.

3. Junto con la solicitud el alumnado deberá aportar:

- a. Currículum vitae, según el modelo normalizado que figura como anexo II en la presente Orden, acompañado de la documentación justificativa correspondiente.
- b. En su caso, fotocopia de los certificados de los cursos de formación realizados.
- c. En su caso, otros títulos de estudios realizados fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- d. En su caso, fotocopia de los contratos de trabajo y certificado de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. La solicitud incluye una declaración responsable sobre:

- a. La veracidad de los datos consignados en la solicitud.
- b. El conocimiento y aceptación de los requisitos contenidos en las bases reguladoras y en la presente Orden.
- c. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- d. Estar al corriente de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

5. La Administración consultará los datos que a continuación se detallan, excepto en el caso de que el interesado, en su solicitud, se oponga a que el órgano instructor recabe la siguiente documentación:

- a. Datos acreditativos de la identidad y domicilio.
- b. Certificado académico oficial de los estudios alegados para concurrir a la presente convocatoria, expedido por la secretaría del centro público donde los haya cursado o al que esté adscrito el centro

privado concertado en el que los realizó y en el que conste el curso en que finalizó cada módulo del ciclo formativo.

c. En su caso, otros títulos de ciclos formativos de Formación Profesional cursados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d. Cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la seguridad social o cualquier otro ingreso de derecho público.

En el supuesto de que el interesado se oponga deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

6. Los centros recabarán la documentación requerida y la entregarán en el plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del extracto de la Orden en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Registro de la Consejería de Educación y Formación Profesional, calle Vargas 53, 7ª planta, 39010, Santander.

Cuarto. Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Los premios serán concedidos de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, y en los términos establecidos en el dispositivo séptimo de esta Orden.

2. Los expedientes recibidos serán valorados de acuerdo a los siguientes criterios:

a. Nota media del expediente académico obtenida del certificado de notas emitido por el centro de estudios donde realizó los estudios profesionales por los que opta al premio. Hasta un máximo de 10 puntos.

b. Valoración de otros méritos académicos y profesionales, acreditados documentalmente, hasta un máximo de 1,2 puntos. A estos efectos se tendrán en cuenta los méritos siguientes:

- Otras titulaciones de ciclos formativos, diferentes a aquella por la que opta al premio, hasta un máximo de 0,4 puntos.

+ Por cada título de técnico de diferente familia profesional, 0,1 puntos.

+ Por cada título de técnico de la misma familia profesional 0,2 puntos.

+ Por cada título de técnico superior de diferente familia profesional, 0,1 puntos.

+ Por cada título de técnico superior de la misma familia profesional, 0,2 puntos.

- Cursos de idiomas y cursos relacionados con la familia profesional por la que opta. Estas enseñanzas deberán haber sido organizadas por instituciones u organismos públicos o privados cuyos certificados hayan sido homologados por organismos públicos o impartidos por organizaciones profesionales o sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua. Aquellos certificados en los que no conste el número de horas, no serán objeto de valoración. Hasta un máximo de 0,3 puntos. A estos efectos se tendrán en cuenta los méritos siguientes:

+ Cursos de idiomas:

* Por cada certificado de nivel básico A2, 0,05 puntos.

* Por cada título de ciclo elemental o certificado de nivel intermedio B1, 0,1 puntos.

* Por cada título de ciclo superior o certificado de nivel avanzado B2, 0,2 puntos.

+ Otros cursos:

* Por cada periodo de 10 horas certificadas 0,01 puntos.

- Experiencia laboral relacionada con la familia profesional cursada: 0,02 puntos por cada periodo de 30 días a jornada completa y 0,01 a jornada parcial, hasta un máximo de 0,3 puntos.

- Becas de formación, excluidas las becas de acceso al estudio y movilidad, hasta un máximo de 0,1 puntos.
- Premios, publicaciones y otros méritos, hasta un máximo de 0,1 puntos.

3. La puntuación total de los expedientes será la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos apartados del punto anterior, hasta un máximo de 11,2 puntos. En el supuesto de empate se utilizará como criterio de desempate, la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración, según el orden establecido en esta disposición. Si aplicados estos criterios se mantuviera el empate, se clasificará al alumnado solicitante por orden alfabético a partir de la letra que se determine mediante sorteo público, realizado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, al efecto.

Quinto. Instrucción.

1. La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, que será el órgano instructor, tendrá las siguientes atribuciones:

a. Verificar que la solicitud cumple los requisitos establecidos en la convocatoria y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o aporte los documentos omitidos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución. En el supuesto de que el requerimiento tenga por objeto la subsanación de un documento presentado para la acreditación de un mérito, su incumplimiento determinará que ese mérito no sea objeto de valoración.

b. Durante el proceso de selección el órgano instructor del procedimiento podrá solicitar al alumnado con mayor puntuación en cada familia profesional, la documentación original o fotocopia compulsada de la misma, para comprobar la veracidad de los méritos acreditados.

c. Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

d. Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a los premios.

2. Para el examen y selección de las candidaturas se constituirá un jurado de selección, presidido por la titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, o persona en quien delegue, e integrado por la persona titular de la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente o persona en quien delegue, un inspector/a de educación y dos asesores/as técnicos docentes de la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente. Actuará como secretario/a, con voz, pero sin voto, un funcionario/a de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

3. El jurado de selección podrá proponer que se declare desierto alguno de los premios.

4. Finalizado el procedimiento de valoración, el jurado de selección emitirá un informe en el que se especifique el resultado de la evaluación efectuada.

Sexto. Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del informe del jurado de selección, formulará la propuesta de adjudicación de los premios, ateniéndose en su distribución a lo dispuesto en el dispositivo séptimo de esta Orden.

2. Dicha propuesta de adjudicación, acompañada de las actas de baremación correspondientes, será elevada a la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional, que resolverá la concesión de los Premios, publicándose en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional, calle Vargas 53, 6ª planta, y posteriormente en el Boletín Oficial de Cantabria.

La resolución que se adopte es definitiva en la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición ante la consejera de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes desde el día siguiente de la publicación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y de Sector Público Institucional de Gobierno de Cantabria, o ser directamente impugnada ante el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución.

3. El plazo máximo para resolver y publicar será de tres meses a contar desde la publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. Los premios concedidos deberán remitirse a la base de datos nacional de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del premio podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Séptimo. Financiación, cuantía y abono de los premios.

1. Podrá concederse un Premio Extraordinario por cada Familia Profesional de Formación Profesional del Sistema Educativo con ciclos formativos de Grado Medio. La totalidad de los Premios concedidos en ningún caso podrá exceder de 20.

2. La dotación económica de los premios, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 8.000 €, se realizará con cargo a la partida presupuestaria 2023.09.05.324A.482.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La dotación económica de cada Premio Extraordinario ascenderá a 400 €.

4. No podrá realizarse la entrega de los premios en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedimiento de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. El pago de los premios se realizará, una vez que el órgano competente haya dictado resolución de concesión, mediante un único pago de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que se efectuará por transferencia bancaria en la cuenta que los alumnos premiados aporten.

Octavo. Reconocimiento.

1. El alumnado que obtengan un Premio Extraordinario recibirá, además de la dotación económica recogida en el apartado anterior, un diploma acreditativo de la adjudicación de dicho premio.

2. Se procederá a comunicar la concesión del Premio Extraordinario a los centros del alumnado seleccionado, para que la Secretaría del centro realice la correspondiente anotación, mediante diligencia, en su expediente académico personal.

Noveno. Actuaciones de comprobación.

Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información relacionada con el premio les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Décimo. Reintegro y régimen sancionador.

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el que deberá darse audiencia al beneficiario.

2. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dará lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

Undécimo. Retirada de la documentación.

La documentación aportada por los candidatos que no obtengan Premio Extraordinario podrá ser retirada por los interesados o por persona debidamente autorizada, en el Servicio de Gestión Administrativa y Asuntos Generales de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la resolución de adjudicación de los premios.

Duodécimo. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Orden y en las bases que regulan esta convocatoria, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Decimotercero. Eficacia.

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
La consejera de Educación y Formación Profesional,
Marina Lombó Gutiérrez.

